



Asamblea General

Distr. general
5 de octubre de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 79º período de sesiones
(21 a 25 de agosto de 2017)**

**Opinión núm. 60/2017 relativa a Andualem Aragie Walle
(Etiopía)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. El Consejo prorrogó recientemente el mandato del Grupo de Trabajo por tres años mediante su resolución 33/30, de 30 de septiembre de 2016.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/33/66), el Grupo de Trabajo transmitió el 2 de mayo de 2017 al Gobierno de Etiopía una comunicación relativa a Andualem Aragie Walle. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Andualem Aragie Walle, nacido en 1972, es nacional de Etiopía. Es un destacado político de la oposición, que comenzó su carrera política en 2000, año en que ayudó a fundar el Partido Democrático de Etiopía. Más tarde participó en la Coalición para la Unidad y la Democracia (CUD), antes de convertirse en Vicepresidente del partido Unidad para la Democracia y la Justicia (UDJ). También fue secretario de prensa del periódico de la UDJ y miembro del Comité Ejecutivo del Medrek, la mayor coalición política de oposición en Etiopía.

5. Según la fuente, el Sr. Aragie —junto con otros dirigentes de la CUD— fue detenido en 2005, durante las protestas poselectorales y la subsiguiente represión. Fue condenado a prisión perpetua, aunque más tarde, en 2007, fue indultado y puesto en libertad. La fuente señala que el Sr. Aragie seguía teniendo que hacer frente a la interferencia del Estado en su trabajo y estaba sometido a una vigilancia constante e invasiva.

6. La fuente sostiene que el sistema político de Etiopía está controlado por un solo partido, el Frente Democrático Revolucionario del Pueblo Etíope (EPRDF), y que la opresión de voces críticas con el EPRDF sigue siendo un problema importante. Si bien la legislación etíope otorga a los ciudadanos el derecho a cambiar de Gobierno de manera pacífica, la fuente considera que las ventajas electorales de las que disfruta el EPRDF limitan en gran medida esa posibilidad.

7. Según la fuente, entre las violaciones de los derechos humanos cometidas en Etiopía se cuentan el hostigamiento de opositores políticos y otros disidentes, así como las restricciones a la libertad de expresión, asociación y participación política. La fuente señala que, con el pretexto de luchar contra el terrorismo, el Gobierno ha detenido a cientos de políticos y periodistas de la oposición, en virtud de la Ley de Lucha contra el Terrorismo (2009). También destaca que los tribunales penales en Etiopía siguen siendo deficientes y están sometidos a influencias políticas. El sistema judicial adolece de falta de protección de las debidas garantías procesales y las condiciones de reclusión son sumamente duras.

Detención y privación de libertad

8. Durante las elecciones de mayo de 2010, una coalición de partidos de la oposición presentó más de 400 candidatos. Sin embargo, consiguió solo un escaño. El Sr. Aragie y miembros de los grupos de oposición, la UDJ y el All Ethiopian Democratic Party (AEDP), cuestionaron la limpieza del proceso electoral. Según la fuente, el Estado, como represalia, los acosó. En la víspera de la detención del Sr. Aragie, este y otros miembros de la oposición celebraron varios mítines, publicaron artículos en los que hacían un llamamiento a una reforma democrática pacífica y criticaron que el Estado recurriera a la Ley de Lucha contra el Terrorismo para silenciar las voces independientes.

9. La fuente señala que, el 14 de septiembre de 2011, efectivos de seguridad tendieron una emboscada al Sr. Aragie en Addis Abeba y lo condujeron por la fuerza al centro de investigación policial Maekelawi. Posteriormente, se registró el domicilio del Sr. Aragie y se incautaron varias de sus pertenencias, incluidos documentos, discos compactos, vídeos, un ordenador portátil y una cámara digital.

10. El 15 de septiembre de 2011, se autorizó la reclusión del Sr. Aragie en dependencias de la policía hasta el 12 de octubre de 2011. A mediados de octubre de 2011 se volvió a autorizar su reclusión tras otra audiencia. Ambas vistas se celebraron, según se informa, a puerta cerrada. La fuente señala que, desde el 14 de septiembre hasta el 10 de noviembre de 2011, el Sr. Aragie no contó con asistencia letrada y que, durante un mes y medio después de su detención, no se le permitió recibir visitas de sus familiares.

11. La fuente informa de que, en los días y las semanas posteriores a su detención, las autoridades estatales declararon públicamente y en repetidas ocasiones que el Sr. Aragie y otros miembros de la oposición eran culpables de cometer actos de terrorismo, a pesar de que ni siquiera habían sido acusados oficialmente. La televisión estatal acusó al Sr. Aragie y a otras personas de pertenecer al movimiento político ilegalizado Ginbot 7 y a otros grupos terroristas, y los retrató como espías para “fuerzas extranjeras”. Un portavoz del Estado afirmó que el Sr. Aragie estaba “implicado en la organización de una serie de atentados terroristas que probablemente habrían causado estragos” y que había “recibido del Gobierno de Eritrea armas y explosivos con el fin de llevar a cabo actividades terroristas en Etiopía”.

12. Según la fuente, los funcionarios del Estado coaccionaron al Sr. Aragie durante su reclusión previa al juicio a fin de obligarlo a confesar. Del 26 al 28 de noviembre de 2011, la televisión estatal transmitió al parecer un programa especial de tres episodios en los que se mostraban vídeos del Sr. Aragie confesando delitos relacionados con el terrorismo. La fuente también informa de que, presuntamente, torturaron a dos miembros de la oposición, recluidos como resultado de la misma oleada de detenciones, para que formularan declaraciones falsas en contra del Sr. Aragie. Además, la fuente sostiene que torturaron también a otras dos personas no identificadas con el mismo fin. Al parecer, fueron puestos en libertad poco después de prestar falso testimonio tras haber sido torturados.

13. El 10 de noviembre de 2011, el Sr. Aragie y otros miembros de la oposición que habían sido detenidos entre septiembre y octubre de 2011 fueron acusados, ante el Tribunal Superior Federal de Lideta, de delitos de terrorismo, traición y espionaje, en virtud de los artículos 32, párrafo 1 a), 38, párrafo 1, 248, párrafo b), y 252, párrafo 1 a), del Código Penal y los artículos 3, párrafos 1 a 4, 4, 6 y 7, párrafo 2, de la Ley de Lucha contra el Terrorismo. La fuente sostiene que las alegaciones de hecho recogidas en el escrito de acusación eran extremadamente vagas y que solo consistían en declaraciones generales de presunta participación en delitos de terrorismo y de vinculación con organizaciones terroristas. Según la fuente, el escrito de acusación no especificaba las fechas en las que se suponía que se habían producido los hechos, ni elementos básicos de los delitos previstos en la Ley de Lucha contra el Terrorismo y el Código Penal. El 24 de enero de 2012, el Tribunal Superior Federal de Lideta confirmó los cargos presentados contra el Sr. Aragie.

14. El juicio del Sr. Aragie comenzó el 24 de marzo de 2012. El Estado presentó al Tribunal algunos de los escritos del Sr. Aragie, así como grabaciones de mítines, en particular de un discurso que él había pronunciado en el que, según se informa, hacía un llamamiento a un movimiento en Etiopía similar al de la Primavera Árabe. Según la fuente, esos elementos no aportaban ninguna prueba de actividades relacionadas con el terrorismo o de llamamiento a la violencia. El Sr. Aragie admitió haber hecho un llamamiento a la protesta pacífica y a que se pusiera fin al encarcelamiento de opositores políticos, pero negó haber abogado por la violencia o participado en actividades relacionadas con el terrorismo. El 27 de junio de 2012, el Tribunal Superior Federal de Lideta declaró al Sr. Aragie culpable de los hechos que se le imputaban y, el 13 de julio de 2012, este fue condenado a prisión perpetua. El Sr. Aragie recurrió ante el Tribunal Supremo Federal, que confirmó la decisión del Tribunal Superior Federal de Lideta, el 2 de mayo de 2013.

15. La fuente alega que la reclusión del Sr. Aragie constituye una privación arbitraria de su libertad y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

16. La fuente recuerda que Eskinder Nega —un destacado periodista que, junto con la UDJ, había llamado activamente a la protesta pacífica contra el Gobierno— fue detenido en la misma redada que el Sr. Aragie y juzgado junto a él. En 2012, el Grupo de Trabajo consideró arbitraria su privación de libertad con arreglo a las categorías II y III¹.

Privación de libertad arbitraria con arreglo a la categoría I

17. Según la fuente, la privación de libertad del Sr. Aragie en aplicación de la Ley de Lucha contra el Terrorismo es arbitraria y se inscribe en la categoría I, puesto que carece de fundamento jurídico. La fuente sostiene que: a) la Ley de Lucha contra el Terrorismo es

¹ Véase la opinión núm. 62/2012.

demasiado general e imprecisa y no satisface, por tanto, los criterios de seguridad jurídica; b) el Estado no proporcionó suficientes alegaciones de hecho y pruebas.

18. La fuente señala que, en general, los actos terroristas deben definirse como actos cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves. Sin embargo, la definición de “actos terroristas” que figura en la Ley de Lucha contra el Terrorismo abarca en general actos que no implican violencia. Los cargos contra el Sr. Aragie se basaron también en amplias prohibiciones de la incitación al terrorismo y el fomento de este, previstas en la Ley de Lucha contra el Terrorismo. La fuente destaca que las restricciones a la libertad de expresión con fines de seguridad nacional solo pueden imponerse cuando el discurso tenga por objetivo incitar a la violencia inminente y cuando exista una conexión directa e inmediata entre lo expresado y la posibilidad de que conduzca a violencia. Sin embargo, la Ley de Lucha contra el Terrorismo penaliza incluso la “incitación indirecta”.

19. La fuente también señala que los delitos previstos en la Ley de Lucha contra el Terrorismo no están definidos de una manera precisa, y su enorme alcance y generalidad hace imposible prever las conductas que pueden considerarse contrarias a la Ley. La fuente sostiene que ello contraviene los criterios de seguridad jurídica consagrados en el artículo 15, párrafo 1, del Pacto, al que Etiopía se adhirió el 11 de junio de 1993, y en el artículo 11, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La fuente recuerda que el Comité de Derechos Humanos ya ha dejado claro que la Ley de Lucha contra el Terrorismo no cumple los criterios de seguridad jurídica y ha exhortado a Etiopía a que vele por que su legislación defina la naturaleza de los actos terroristas con la suficiente precisión como para permitir que las personas regulen su conducta².

20. Según la fuente, el alcance y la imprecisión de las disposiciones de la Ley de Lucha contra el Terrorismo permite al Estado presentar cargos motivados por razones políticas contra las voces independientes. Además, la fuente señala que la falta de pruebas sólidas, precisas e irrefutables contra el Sr. Aragie revela la motivación política del Estado para privarlo de libertad.

Privación de libertad arbitraria con arreglo a la categoría II

21. Según la fuente, la privación de libertad del Sr. Aragie es arbitraria y se inscribe en la categoría II, ya que este ha sido castigado por ejercer sus derechos a la libertad de expresión, de asociación y de participación política.

22. La fuente sostiene que el Sr. Aragie fue recluido y enjuiciado como resultado directo de su discurso y sus vínculos con políticos de la oposición, en contravención de los artículos 19, párrafo 2, y 22, párrafo 1, del Pacto, y los artículos 19 y 20, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de la legislación etíope. Según consta en el escrito de acusación, el Sr. Aragie y otros coacusados “hicieron uso” de su derecho constitucional a la libertad de expresión y asociación para “encubrir” sus actividades. La fuente afirma que, durante las actuaciones judiciales, las pruebas aportadas por el Estado consistieron principalmente en los escritos, discursos y grabaciones de mítines públicos del Sr. Aragie, en los que no se hacía apología de la violencia. La fuente observa que el uso de esas pruebas confirma que el Sr. Aragie fue perseguido a fin de disuadirlo de vincularse con los partidos políticos de la oposición.

23. La fuente recuerda que los derechos a la libertad de expresión y de asociación solo pueden restringirse en la medida necesaria para lograr uno de los fines establecidos. Las restricciones permisibles son muy limitadas y, según la fuente, no se aplican en este caso, ya que la restricción de los derechos del Sr. Aragie a la libertad de expresión y de asociación no era necesaria para proteger uno de dichos fines.

24. La fuente sostiene que las vagas alegaciones de hecho contra el Sr. Aragie no precisaban la naturaleza de la supuesta amenaza de sus llamamientos a una reforma política pacífica. Además, la fuente observa que criticar a las autoridades del Estado y exigir el respeto de los principios democráticos y los derechos humanos son, precisamente, formas

² Véase CCPR/C/ETH/CO/1, párr. 15.

de expresión y asociación que el Comité de Derechos Humanos considera no punibles bajo la lógica de la seguridad nacional.

25. Según la fuente, el Estado menoscabó el derecho a participar en los asuntos públicos al impedir, de manera injustificada, al Sr. Aragie difundir sus ideas políticas y críticas contra el régimen mediante la afiliación a partidos políticos. La fuente sostiene que la formulación de cargos contra el Sr. Aragie y otros coacusados, que eran dirigentes de la única coalición viable de la oposición en Etiopía, fue una manera de castigarlos y censurarlos por su participación en los asuntos públicos, en contravención del artículo 25, párrafo a), del Pacto, y el artículo 21, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Privación de libertad arbitraria con arreglo a la categoría III

26. Según la fuente, la privación de libertad del Sr. Aragie es arbitraria y se inscribe en la categoría III, puesto que los tribunales no observaron las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial.

a) Derecho a ser puesto en libertad en espera de juicio

27. La fuente sostiene que el hecho de que ni el Sr. Aragie ni ninguno de los acusados en espera de juicio fueran puestos en libertad demuestra que no hubo una determinación individualizada de si era “razonable y necesario” mantener recluido al Sr. Aragie, en contravención del artículo 9, párrafo 3, del Pacto. La fuente también afirma que no consta que ningún funcionario judicial examinara la legalidad de la reclusión prolongada del Sr. Aragie en base a la probabilidad de que se fugara, interfiriera con las pruebas o perpetrara nuevos delitos.

b) Derecho a un tribunal independiente y a la presunción de inocencia

28. Según la fuente, el Estado ha infringido los artículos 10, párrafo 2 a), y 14, párrafos 1 y 2, del Pacto, así como los artículos 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos al expresar públicamente su certeza de que el Sr. Aragie y los coacusados eran culpables. El Primer Ministro declaró en su momento ante el Parlamento nacional que eran culpables. Otros funcionarios del Estado hicieron declaraciones públicas similares. Se alega que esas observaciones socavaron la presunción de inocencia del Sr. Aragie. La fuente sostiene además que, dada la injerencia política en los tribunales etíopes, esas declaraciones deben considerarse una influencia indebida por parte del poder ejecutivo sobre el poder judicial. Además, la fuente observa que, en contravención del principio de presunción de inocencia, el Sr. Aragie fue obligado a compartir celda con un recluso condenado, que, al parecer, lo agredió.

c) Derecho a asistencia letrada

29. Según la fuente, las autoridades vulneraron el artículo 14, párrafos 3 b) y d), del Pacto por: a) impedir que, entre el 14 de septiembre de 2011 y el 10 de noviembre de 2011, el Sr. Aragie tuviera acceso a un abogado, lo que contraviene claramente la prestación de asistencia con “prontitud”; y b) celebrar dos audiencias (la primera el 15 de septiembre de 2011 y 28 días más tarde la segunda) en las que se autorizó que el Sr. Aragie permaneciera recluido, sin facilitarle asistencia letrada.

d) Derecho a recibir visitas de la familia

30. La fuente sostiene que las autoridades infringieron el principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo), ya que el Sr. Aragie no fue autorizado a recibir visitas de familiares durante un mes y medio después de su detención.

e) Derecho a no ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

31. La fuente afirma que el trato de las autoridades estatales al Sr. Aragie, durante su reclusión previa y posterior al juicio infringe el derecho internacional y la legislación de

Etiopía en materia de prohibición de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, en particular los artículos 7 y 14, párrafo g), del Pacto, el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 1 y 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

32. Según la fuente, el Sr. Aragie confesó bajo coacción en la televisión nacional haber participado en conspiraciones relacionadas con el terrorismo. Además, la fuente informa de que, el 15 de febrero de 2012, un recluso condenado de la prisión de Kality golpeó al Sr. Aragie, presuntamente siguiendo instrucciones de las autoridades penitenciarias. La fuente señala que el Sr. Aragie interpuso una denuncia, que fue desestimada. Asimismo, observa que, cinco años después de ese incidente, el Sr. Aragie aún padece vértigo e intensos dolores de espalda, pero le siguen denegando la atención médica. Por último, la fuente destaca que las condiciones de reclusión del Sr. Aragie son muy precarias, en particular su celda no tiene ventanas y es muy pequeña para hacer ejercicio.

Privación de libertad arbitraria con arreglo a la categoría V

33. Finalmente, según la fuente, la privación de libertad del Sr. Aragie es arbitraria y se inscribe en la categoría V, ya que fue motivada por su identidad política, en contravención del artículo 26 del Pacto y el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

34. La fuente afirma que el Estado incumplió su obligación de no discriminación al atacar al Sr. Aragie, en parte, por su identidad política como miembro de un partido de la oposición. Según la fuente, hay varios factores que demuestran que la condena del Sr. Aragie respondió directamente a su identidad política, a saber: a) las detenciones anteriores de dirigentes de la oposición, b) el cuadro de hostigamiento al que se sometió al Sr. Aragie debido a sus actividades como miembro de la oposición, c) la naturaleza de las pruebas presentadas contra el Sr. Aragie durante su juicio, que consistieron solo en sus opiniones críticas con el Gobierno, y d) el clima político de opresión que prevalece en Etiopía.

Respuesta del Gobierno

35. El 2 de mayo de 2017, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno de conformidad con su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que proporcionara, antes del 3 de julio de 2017, información detallada sobre la situación actual del Sr. Aragie. Asimismo, le pidió que aclarase cuáles eran las disposiciones jurídicas que justificaban que el Sr. Aragie siguiera privado de libertad, así como la compatibilidad de esas disposiciones con las obligaciones que impone a Etiopía el derecho internacional de los derechos humanos, en particular en relación con los tratados que ha ratificado. Además, el Grupo de Trabajo instó al Gobierno a asegurar la integridad física y mental del Sr. Aragie.

36. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido una respuesta del Gobierno, y que este tampoco haya solicitado una prórroga del plazo para responder, como se prevé en los métodos de trabajo del Grupo.

Deliberaciones

37. Ante la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

38. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones (véase A/HRC/19/57, párr. 68). En el presente caso, el Gobierno ha optado por no cuestionar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

39. Los hechos del presente caso eran del conocimiento de los procedimientos especiales, en particular del Grupo de Trabajo, desde el momento de la detención en 2011. El 4 de octubre de 2011, el Grupo de Trabajo y otros titulares de mandatos hicieron un llamamiento urgente conjunto (ETH 4/2011) al Gobierno, seguido de un comunicado de

prensa el 2 de febrero de 2012³. En su respuesta, el 17 de febrero de 2012, el Gobierno afirmó que, entre otras cosas, el Sr. Aragie y otras 24 personas habían sido condenados por terrorismo y blanqueo de dinero mediante un procedimiento judicial sin irregularidades.

40. El 19 de diciembre de 2011, varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales hicieron otro llamamiento urgente conjunto (ETH 7/2011), en el que se mencionaba al Sr. Aragie. El Gobierno no respondió.

41. El 16 de marzo de 2012, el Grupo de Trabajo, junto con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, presentó los principales hechos de este caso al Gobierno en un llamamiento urgente conjunto (ETH 1/2012). Sin embargo, el Gobierno no respondió.

42. En los tres llamamientos urgentes mencionados se presentaron de nuevo al Gobierno los principales hechos de este caso. El Gobierno corroboró la información en relación con los cargos presentados contra el Sr. Aragie y el fallo del juicio mediante una declaración general sobre la forma en que este se desarrolló, pero no facilitó ninguna prueba justificativa. Cuando el Gobierno recibió la comunicación de 2 de mayo de 2017, tenía una oportunidad única para cuestionar la tipificación jurídica de la presunta reclusión arbitraria, pero optó por no refutar las alegaciones.

43. El Grupo de Trabajo observa que la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos también mostró preocupación por las circunstancias del presente caso. En su resolución 218 relativa a la situación de los derechos humanos en la República Democrática Federal de Etiopía, de 12 de mayo de 2012, la Comisión se declaró:

Profundamente preocupada por las frecuentes denuncias de tortura durante la reclusión previa al juicio en Etiopía, en particular en el Departamento de Investigación de Delitos e Investigación Forense de la Policía Federal de Maikelawi, en Addis Abeba, donde los presos políticos son reclusos, interrogados y, a menudo, sometidos a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Profundamente preocupada por la presunta utilización en Etiopía de lugares de detención no oficiales y no registrados, en particular campamentos militares y edificios privados, en los que, según se informa, se recurre a la tortura, y cuyo carácter no oficial aumenta también el riesgo de que las personas reclusas sean sometidas a torturas u otras formas de malos tratos;

Muy alarmada por las detenciones y los enjuiciamientos de periodistas y miembros de la oposición política, acusados de terrorismo y otros delitos como el de traición por ejercer pacíficamente sus derechos legítimos a la libertad de expresión y de asociación.

44. En su resolución, la Comisión instó al Gobierno de Etiopía a eliminar las restricciones a la libertad de expresión impuestas por la Ley relativa a la Libertad de los Medios de Difusión y el Acceso a la Información (2008) y la Ley de Lucha contra el Terrorismo (2009), que no están en consonancia con el derecho a la libertad de expresión consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos.

45. El Grupo de Trabajo también observa que diversas organizaciones de la sociedad civil han informado al Consejo de Derechos Humanos de la práctica del Gobierno de perseguir y, en última instancia, silenciar a periodistas y opositores políticos, entre otros. Según esos informes, esta tarea se había presuntamente encomendado al poder judicial, al tiempo que la Ley de Lucha contra el Terrorismo y su generalidad facilitaban las violaciones de los derechos humanos⁴.

46. Por último, el Grupo de Trabajo ya ha emitido su opinión en relación con algunas de las circunstancias del presente caso.

³ Véase <http://newsarchive.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11793&LangID=E>.

⁴ Véase A/HRC/WG.6/19/ETH/3.

47. En su opinión núm. 62/2012, relativa a Eskinder Nega, el Grupo de Trabajo, en base a las observaciones finales formuladas por el Comité de Derechos Humanos en 2011 (CCPR/C/ETH/CO/1), declaró que las disposiciones de la Ley de Lucha contra el Terrorismo eran demasiado amplias y establecían el marco para la detención arbitraria⁵.

48. En su opinión núm. 2/2015, relativa a Andargachew Tsige, el Grupo de Trabajo también examinó una comunicación sobre una acusación de terrorismo en aplicación de la misma Ley, y concluyó que la privación de libertad era arbitraria.

49. Más recientemente, en su opinión núm. 10/2016, relativa a Befekadu Hailu y otras ocho personas, el Grupo de Trabajo examinó una comunicación en relación con el alcance de la ley antiterrorista en Etiopía y la libertad de expresión y los medios de comunicación. Además, llegó a la conclusión de que los blogueros y periodistas autónomos involucrados habían sido detenidos y reclusos de manera arbitraria.

50. Teniendo en cuenta todas estas circunstancias y los hechos que la fuente ha expuesto detalladamente en relación con la presente comunicación, el Grupo de Trabajo considera que los hechos son los siguientes: el Sr. Aragie, dirigente de la oposición política en Etiopía, fue detenido el 14 de septiembre de 2011 y enjuiciado por delitos relacionados con el terrorismo. En junio de 2012 fue declarado culpable, y en julio de 2012 fue condenado a prisión perpetua. En mayo de 2013, el Tribunal Supremo confirmó el fallo condenatorio y la pena impuesta.

51. Sobre la base de esos hechos, la fuente sostiene que la reclusión del Sr. Aragie se inscribe en las categorías I, II, III y V.

52. Con respecto a la categoría I, el Grupo de Trabajo recuerda las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos⁶ y observa que el Comité contra la Tortura también había llegado a conclusiones similares en 2011⁷. Sin embargo, parece que el Gobierno no extrajo ninguna conclusión con respecto al presente caso, que es posterior a la formulación de esas recomendaciones por dos órganos de tratados diferentes. Habida cuenta de la definición demasiado general de los delitos en este caso, el Grupo de Trabajo considera que la detención y reclusión del Sr. Aragie carecen de fundamento jurídico y, por lo tanto, contravienen los artículos 9 y 15 del Pacto. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que la detención y reclusión del Sr. Aragie se inscriben en la categoría I.

53. En lo que respecta a la categoría II, el Grupo de Trabajo recuerda que los principales motivos que subyacen a la detención, la reclusión y el enjuiciamiento del Sr. Aragie son sus actividades políticas como opositor al régimen actual. Esas actividades están amparadas por su derecho a la libertad de opinión y de expresión (artículos 18 y 19 del Pacto) y por su derecho a participar en los asuntos públicos de su país (artículo 25 del Pacto). Además, el Grupo de Trabajo observa que la libertad de asociación incluye, en virtud del artículo 22 del Pacto, el derecho de toda persona a asociarse con otras para proteger sus intereses. Toda privación de libertad fundada en esos motivos, como en el caso del Sr. Aragie, es arbitraria y se inscribe en la categoría II.

54. Dado que la reclusión del Sr. Aragie se inscribe en la categoría II, no debería haberse celebrado ningún juicio. Sin embargo, en el presente caso, el Sr. Aragie fue enjuiciado y durante el procedimiento judicial se produjeron graves violaciones que refuerzan el carácter arbitrario de su detención y reclusión.

55. Con respecto a la categoría III, el Grupo de Trabajo observa que, entre otras cosas, algunas de las vistas tuvieron lugar a puerta cerrada, en contravención del artículo 14, párrafo 1, del Pacto. Además, el Sr. Aragie no contó con la asistencia de un abogado desde el momento de su detención hasta el 10 de noviembre de 2011, en contravención del artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto.

⁵ Véase la opinión núm. 62/2012, párr. 32. Con respecto a las disposiciones demasiado amplias sobre delitos, el Grupo de Trabajo también hizo referencia a las opiniones núms. 54/2012, 48/2012 y 27/2012.

⁶ Véase CCPR/C/ETH/CO/1, párr. 15.

⁷ Véase CAT/C/ETH/CO/1, párr. 14.

56. Asimismo, no le permitieron visitas de su familia hasta finales de octubre o principios de noviembre de 2011, en incumplimiento del principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

57. Al mismo tiempo, la televisión estatal informó de que el Sr. Aragie había confesado los cargos relacionados con delitos de terrorismo que se le imputaban. Ello infringe el derecho del Sr. Aragie a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, como se establece en el artículo 14, párrafo 2, del Pacto.

58. El Grupo de Trabajo recuerda que al menos dos personas realizaron declaraciones, después de haber sido torturadas, que incriminaban al Sr. Aragie, y que el propio Sr. Aragie fue sometido a tortura, en contravención de los artículos 7 y 14, párrafo 3 g), del Pacto. A ese respecto, el Grupo de Trabajo reitera que cualquier prueba obtenida mediante tortura deberá excluirse del procedimiento penal, y que el hecho de no hacerlo afecta a la imparcialidad del juicio. En consecuencia, considera que la inobservancia de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad del Sr. Aragie carácter arbitrario (categoría III).

59. Por último, en cuanto a la categoría V, el Grupo de Trabajo observa que el Sr. Aragie ya había sido detenido, recluido y condenado en 2005. Tras su liberación en 2007, fue sometido a vigilancia constante antes de ser detenido en 2011. Las circunstancias de este caso demuestran que el Sr. Aragie fue perseguido por las autoridades debido a sus ideas políticas; práctica discriminatoria que infringe el artículo 26 del Pacto. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo concluye que la privación de libertad del Sr. Aragie es arbitraria y se inscribe en la categoría V.

60. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo referirá a los mandatos pertinentes los casos de hechos probados que podrían encajar en esos mandatos, a saber, a la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Decisión

61. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Andualem Aragie Walle es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 7, 14, 18, 19, 22, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

62. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de Etiopía que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Aragie sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

63. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner al Sr. Aragie inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

64. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, a la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Procedimiento de seguimiento

65. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad a Andualem Aragie Walle y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a Andualem Aragie Walle;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos de Andualem Aragie Walle y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Etiopía con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

66. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

67. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

68. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado⁸.

[Aprobada el 24 de agosto de 2017]

⁸ Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.